

DICTAN NORMAS PARA INTERPRETAR CORRECTAMENTE DISPOSICIONES DE IMPUESTO A RENTA PREDIAL

DECRETO-LEY N° 18335

Considerando:

Que de la concordancia de varios dispositivos del Decreto Supremo N° 287-68-HC de 9 de Agosto de 1968, ha surgido duda sobre si las personas jurídicas están sujetas al mismo régimen que las personas naturales respecto al impuesto a la renta predial, por lo que es necesario establecer la correcta interpretación de esos dispositivos;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Art. 1°— Interpretase las disposiciones vigentes sobre impuesto a la renta predial, en el sentido que las personas jurídicas a que se refiere el Art. 14° del Decreto Supremo N° 287-68-HC de 9 de agosto de 1968, abonarán a los Gobiernos Locales el impuesto a la renta predial, real o estimada, a que se refiere el inciso a) del Art. 115° del mencionado Decreto siéndoles aplicable lo dispuesto en la segunda parte del Art. 36° del mismo.

Art. 2°— Quedan sin efecto los acuerdos adoptados por los Concejos Municipales y las resoluciones administrativas que hayan establecido interpretación distinta a la contenida en el artículo anterior.

Art. 3°— Las personas jurídicas que no hubieran pagado el impuesto a la renta predial a los Concejos Municipales por rentas reales o estimadas, a partir del 1° de Enero de 1968 podrán hacerlo en el plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación del presente Decreto-Ley, sin recargos.

Art. 4°— Las personas jurídicas que hubiesen presentado sus declaraciones juradas para el impuesto único a la renta por los ejercicios de 1968 y 1969 podrán ampliarlas, dentro del plazo de 90 días a contar de la fecha de publicación del presente Decreto-Ley, a fin de hacer valer el derecho contemplado en el Art. 1° presentando los correspondientes recibos.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 7 de Julio de 1970.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**

Gral. de Div. EP. **Ernesto Montagne Sánchez.**

Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**

Vice-Almirante AP. **Manuel S. Fernández C.**

Gral. de Brig. EP. **F. Morales Bermúdez C.**